

Información médica de un MENOR cuyos padres estén separados o divorciados

Recientemente, algunos colegiados habéis consultado a la Asesoría Jurídica del Colegio sobre una cuestión que, debido al interés general que puede suscitar, hemos creído útil compartir con todos vosotros y vosotras y que desarrollamos a continuación:

Hoy en día es bastante frecuente encontrarnos con que un menor, hijo de padres separados o divorciados, acude a su pediatra o a otro profesional de la medicina acompañado por solamente uno de los progenitores. En algunas ocasiones, cuando las relaciones entre los padres no son buenas, quien ha acompañado al hijo o hija no informa al otro progenitor, con lo que este, conocedor de la visita pero no del resultado de la misma, se presenta ante el médico para pedir información. Esta situación suele provocar en profesional de la medicina una cierta incomodidad ya que es posible que no sepa cuáles son sus obligaciones al respecto ni qué información o documentos está obligado o no a proporcionar.

Desde la Asesoría Jurídica queremos recomendaros que, cuando os encontréis en una situación como la descrita, antes que nada, aconsejéis al progenitor no informado que consulte sus derechos con un abogado especialista

en derecho de familia, ya que cuando un progenitor oculta al otro información importante sobre la salud del hijo o hija, está actuando claramente contra el interés del o la menor. La falta de información impide al progenitor no informado actuar de acuerdo con las necesidades que se planteen de acuerdo con el estado de salud de su hijo o hija y esta es una cuestión que debe ser corregida tan pronto se haya detectado.

De hecho, el padre o la madre no informada puede exigir judicialmente a la otra parte que le informe y no solo eso sino que, basándose en ello, podría incluso solicitar la privación total o parcial de la patria potestad del progenitor que no informa por haber incumplido uno de los deberes que comportan la misma.

No obstante, e independientemente de estas situaciones de tensión entre los progenitores, el médico debe saber dar una respuesta adecuada al progenitor que se la solicite. Para ello, desde la Asesoría Jurídica queremos ofrecer una serie de recomendaciones para que podáis distinguir, dentro de las situaciones que se os presenten, el tipo de información que deberéis proporcionar.

SI SE TRATA DE UN MÉDICO DE OSAKIDETZA O QUE TRABAJA POR CUENTA AJENA

Distinguiremos a su vez entre:

- Petición de la historia clínica
- Petición de informes médicos

Todo lo referente a la historia clínica y su gestión (incluida la obtención de copias) NO ES COMPETENCIA DEL MÉDICO, sino de la Dirección del centro. Así lo ordena una Ley Básica estatal. Por tanto, todo el que pide copia de la historia clínica o de una parte de ella (como la hoja de episodios, por ejemplo) debe ser remitido a la Dirección del Centro.

Los informes médicos SI SON COMPETENCIA DEL MÉDICO. Se deben dar, como norma, al paciente y, cuando el paciente no sea maduro, a sus representantes legales (y el padre o madre divorciados lo son). Tienen derecho a ellos y si los pidiesen, deben serles entregados.

SI SE TRATA DE UN PEDIATRA O UN MÉDICO QUE TRABAJA EN CONSULTA PRIVADA

En este caso, EL MÉDICO ES EL RESPONSABLE DE LA HISTORIA CLÍNICA TANTO COMO DE LOS INFORMES MÉDICOS, por lo que si el progenitor la solicita, el médico tiene la obligación de proporcionarle una copia de la que habrá eliminado las anotaciones subjetivas y los datos de salud de terceros.

De cualquier modo, es importante tener en cuenta que, de cara a terceros como es el caso del médico, la ley presume que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro, por lo que el médico no tiene por qué presuponer que le puedan estar engañando. Por lo tanto, si le consta que la persona que está realizando la petición de información es el padre o la madre del menor, se la ofrecerá sin entrar en más consideraciones.

ANTE UN MENOR MADURO

Ahora bien, el médico puede negar al progenitor la información médica de su hijo o hija cuando este pueda ser considerado un "menor maduro" (por ejemplo, un o una adolescente de 17 años con unas capacidades normales). En ese caso, el informe médico (o la copia de la historia si estamos en una consulta privada) deberá facilitarse solamente al paciente. De todos modos, es raro que el progenitor de un menor maduro acuda a pedir información, pues lo normal es que se la pida al propio hijo o hija que, dada su madurez, estará en condiciones de dársela si la relación es normal entre ambos.

CONTENIDO DEL INFORME

En cuanto al contenido del informe, deberá ser veraz, redactado según el criterio exclusivo del médico, que en ningún caso cederá ante las posibles demandas del solicitante, y deberá informar sobre la asistencia prestada.

Confiamos en que este artículo sirva para aclarar aquellas posibles dudas que os hayan surgido si alguna vez os habéis encontrado ante algún caso parecido o prevéis que pueda pasaros. En cualquier caso, os recordamos que tenéis a vuestra disposición la Asesoría Jurídica del Colegio, donde nuestros abogados podrán responder a cualquier consulta que queráis realizar. ■